



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°036/2014
Santísima Trinidad, 25 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, dentro de las facultades previstas por esta norma legal en su art. 2 de las competencias del SENASAG se establece:

- e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos.
- f) El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal, entre otras, respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, en su artículo 1, se establece la Organización y Funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el ya citado Decreto Supremo prevé en su Art. 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición de sanitaria del patrimonio productivo y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponda al sector agropecuario.

Que, dentro de las atribuciones del "SENASAG", se encuentran las previstas en el Decreto Supremo 25729 en su Art. 7 que establece lo siguiente:

- f) Administrar el sistema de Registro de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente con los responsables del Sector; f) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, dentro de la estructura organizativa y funcional del "SENASAG", se encuentra los niveles técnicos Operativos, siendo uno de ellos la Unidad Nacional de Sanidad Animal.

Que, entre las atribuciones del Jefe Nacional de Sanidad Animales se tienen las siguientes:

- e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso animal.
- f) Llevar el registro de las Empresas productoras y/o comercializadoras de insumos de uso animal.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras

Que, mediante Resolución Administrativa N°058/01 de 23 de agosto de 2001, se establecen los requisitos para registrar y controlar las empresas que se dedican a la actividad de elaboración o fabricación, importación, exportación y comercialización de productos de uso veterinario y se Aprueba su Reglamento.

Que, el mencionado Reglamento en su Capítulo XII (CANCELACIÓN DEL REGISTRO) art. 72 prevé que, el registro de un producto de uso veterinario será cancelado por el SENASAG cuando:

- b) Se compruebe que el producto afecta la salud animal, humana y/o el medio ambiente.
- d) Sea un producto prohibido u observado en su uso por algún organismo internacional de referencia y especializado en la materia que haya prohibido su uso (ingrediente activo o producto formulado prohibido y justificado técnica y científicamente)

Que, científicamente los Organismos Internacional como son el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), la Agencia Europea de Medicamentos (AMEA) y el Comité del CODEX sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDF), han analizado los efectos adversos que conlleva la utilización del OLAQUINDOX, por lo que recomiendan prohibir su uso de este principio activo, sus sales y derivados y los diferentes productos de uso veterinarios elaborados con el mismo, destinado a los animales de consumo humano.

Que, estos Organismos han evaluado la información toxicológica, estableciendo que debido a las evidencias científicas sobre el potencial genotóxico, mutagénico y cancerígenos del principio activo olaquinox, concluyen que por las investigaciones realizadas y la carencia de estudios más específicos de toxicidad de sus metabolitos, no se han establecidos valores internacionalmente reconocidos para la Ingesta diaria Admisible (IDA), no pudieron fijar un límite máximo de residuos (LMR), que permitan establecer el tiempo de retiro que garantice la seguridad de los consumidores.

Que, los diferentes países han visto la necesidad de controlar y prohibir el uso de productos de uso veterinario que contengan en su formulación el principio activo OLAQUINDOX y por ende pueden conllevar riesgos para la salud pública y la salud animal.

Que, el Informe Técnico N°01/2014 "Prohibición de uso de OLAQUINDOX", elaborado por el Área de Registro de Insumos Pecuarios de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, concluye y recomienda que la utilización de este tipo de insumo utilizado en la elaboración de productos de uso veterinarios, puede generar un riesgo latente a los animales de destino, debido al posible mal uso que puede darse en su utilización a nivel de campo, lo cual generaría riesgo a la población y contribuiría a la creciente resistencia a los antimicrobianos en la salud pública, considerando como un objetivo de carácter estratégico, su prohibición de uso en base a las funciones del SENASAG.

Que, el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N°028/2014, de fecha 25 de abril de 2014, elaborado por la Asiste Jurídica de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, recomienda Prohibir el uso del OLAQUINDOX, sus sales, derivado y los diferentes productos de uso veterinario elaborados con el mismo principio activo, destinados a los animales de consumo humano.





MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 7 inc. b) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBASE en todo el territorio nacional, el manejo, comercio e importación del principio activo, así como la elaboración de productos de uso veterinario que contengan **OLAQUINDOX** en su formulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELESE los requisitos de los productos de uso veterinarios comprendido en los alcances del **ARTICULO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha de su publicación oficial.

La Jefatura Nacional de Sanidad Animal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Christian Hernán Fernández Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDryT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Christian Fernandez A.
UNSA/ Dr. Javier E. Suárez Hurtado.
UNAJ/ Dra. R. Adela Hurtado Hernández.

Dr. Henry Leonardo Franck Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS a.i.
SENASAG - MDryT